Bogotá D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200041500

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.) Acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, teniendo en cuenta que de la documental allegada a páginas 2 a 5, se extrae que el correo remitente del poder corresponde a lina.bayona938@aecsa.co y oscar-mauricio.alarcon@rcibanque.com, empero, la dirección electrónica inscrita en el Certificado de Existencia y representación legal de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO es juliana.uribe@renault.com.

2.) Aclare la razón por la cual en el formulario de registro de ejecución de garantías mobiliarias se indicó que el correo de la garante correspondía a constanza.ricauteg@gmail, sin embargo, el aviso a la deudora se surtió en la dirección constanza.ricaurteg@gmail.com.

3.) De ser el caso, allegue constancia de envío y recibido de la comunicación a la deudora, del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico constanza.ricauteg@gmail.(Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015)

4.) Indique de manera precisa las direcciones de los parqueaderos a donde debe ser conducido el vehículo una vez se practique su inmovilización.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
148dbc02f93fb4eda57c8bbe7d10bad3348c76cdfab288fef6c82bf5ecfc75a9
Documento generado en 27/08/2020 06:46:06 p.m.